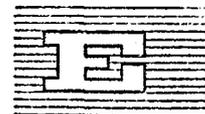


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/SR.1592
11 de febrero de 1981

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

37º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1592ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 9 de febrero de 1981, a las 16.30 horas

Presidente: Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (continuación)

Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (continuación)

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 33º período de sesiones

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Se ruega a los participantes que deseen introducir correcciones en ella que se sirvan remitirlas por escrito a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de una semana a partir de la fecha en que hayan recibido el acta en su idioma de trabajo.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

GE.81-15463

Se abre la sesión a las 16.45 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación) (E/CN.4/L.1549)

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (tema 9 del programa) (continuación) (E/CN.4/L.1550)

1. El PRESIDENTE anuncia que Nigeria, Senegal y Túnez se han declarado coautores del proyecto de resolución E/CN.4/L.1549, y Nigeria y Túnez del proyecto de resolución E/CN.4/L.1550.
2. El Sr. VENKATESWARAN (India) presenta en nombre de los autores el proyecto de resolución E/CN.4/L.1549 y señala que la Comisión ya ha tenido ocasión de adoptar sobre este tema resoluciones muy parecidas que, debido al desprecio manifestado por Israel para las Naciones Unidas en general y la Comisión en particular, desgraciadamente no han contribuido apenas a mejorar la situación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina. No obstante, la Comisión tiene el deber de continuar poniendo de relieve la condenable violación de los derechos humanos en esos territorios y de poner fin lo antes posible a la injusticia y a la humillación de que es víctima el pueblo árabe, y ello tanto más cuanto que el observador de la Organización de Liberación de Palestina ha declarado ante la Comisión que el pueblo palestino espera de ella un apoyo moral en favor de su causa. Este es precisamente el objeto del proyecto de resolución presentado a la Comisión.
3. El proyecto se inspira en gran parte en resoluciones anteriores de la Comisión, en la resolución ES-7/2, aprobada por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia, en resoluciones aprobadas en el último período de sesiones de la Asamblea General y en el Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. Asimismo hace referencia a varias resoluciones del Consejo de Seguridad. La delegación india espera que este texto sea aprobado por una mayoría lo más amplia posible.
4. El Sr. VIIA (Cuba), en nombre del Movimiento de los Países no Alineados, presenta el proyecto de resolución E/CN.4/L.1550, que se inspira en resoluciones ya aprobadas sobre este tema por los órganos de las Naciones Unidas, y reafirma en particular diversas resoluciones que la Comisión ha aprobado desde 1975. Las medidas recomendadas tienen en cuenta el papel central que desempeña el pueblo palestino, por intermedio de su representante legítimo, la Organización de Liberación de Palestina. Los autores del proyecto de resolución esperan que este texto sea aprobado por una amplia mayoría.
5. El Sr. EL FATTAL (República Árabe Siria) señala a la atención de la Comisión el párrafo 4 del informe del Secretario General publicado con la signatura E/CN.4/1422, relativo a la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina. Pregunta cuándo hará el Secretario General lo necesario para que se dé la mayor difusión posible a la resolución 1 A (XXXVI), aprobada hace ya un año por la Comisión. Se trata de un problema crucial, el de seres humanos cuya tierra esté ocupada y cuyos derechos son violados abiertamente por Israel, apoyado por los Estados Unidos de América.

6. El Sr. VAN BOVEN (Director de la División de Derechos Humanos), responde que la petición contenida en la resolución 1 A (XXXVI) de la Comisión ha sido señalada en su momento a la atención del Departamento de Información Pública. La Secretaría espera recibir del Departamento de Información Pública en un futuro muy próximo información adicional sobre las medidas adoptadas en aplicación de la resolución.
7. El Sr. EL FATTAL (República Árabe Siria) da las gracias al Director de la División de Derechos Humanos por sus aclaraciones. No obstante, hubiera deseado que el documento fuera más extenso. Desearía también que la suerte de los palestinos y las resoluciones de las Naciones Unidas aprobadas sobre esa materia fueran objeto de otra auténtica campaña publicitaria en las cadenas de televisión de los Estados Unidos y de Suiza, con carteles en todos los muros de Nueva York y en todas las capitales europeas.
8. El PRESIDENTE dice que, a su juicio, la palabra "ulteriormente" se aplica a las informaciones que proporcionará el Secretario General y no a la publicidad que debe darse a la resolución 1A (XXXVI) de la Comisión. Espera que la Comisión reciba esos datos antes del final de su período de sesiones

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 33º PERIODO DE SESIONES (tema 23 del programa) (E/CN.4/1413; E/CN.4/1420)

9. El Sr. VAN BOVEN (Director de la División de Derechos Humanos) comprueba con satisfacción que la Comisión ha acordado examinar al comienzo del período de sesiones el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1413); en años anteriores, todo lo que podía hacer la Comisión era tomar nota del informe, con frecuencia sin dar más explicaciones. La Subcomisión ha aportado siempre a la Comisión una preciosa colaboración para la defensa de los derechos humanos; fue la que prestó sus servicios de expertos para la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión y de otros numerosos instrumentos. Sus estudios sobre la discriminación racial y la discriminación en la enseñanza, sobre el disfrute de los derechos políticos, sobre la igualdad en la administración de justicia y sobre los derechos de las minorías, así como otros estudios sobre la libre determinación y las adversas consecuencias que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia que se presta a los regímenes racistas del Africa meridional, han enriquecido la documentación relativa a los derechos humanos. Además, la Subcomisión ha contribuido al estudio de las violaciones de los derechos humanos, en virtud de la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y de las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, en particular en el caso de Kampuchea Democrática.
10. Entre los órganos que se ocupan de los derechos humanos previstos en la Carta de las Naciones Unidas, la Subcomisión es el único que está integrado por expertos elegidos a título individual que pueden abordar los problemas de derechos humanos en calidad de especialistas que no tienen obligación de atenerse a las instrucciones de sus gobiernos. El mandato inicial de la Subcomisión fue precisado por la Comisión

en su quinto período de sesiones, y después ampliado por las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y la resolución 8 (XXIII) de la Comisión, por otra parte, la Comisión, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General encargan en ocasiones a la Subcomisión que realice tareas concretas.

11. En su último período de sesiones, que fue especialmente activo, la Subcomisión, que debe ser renovada en el actual período de sesiones por la Comisión, procedió a un examen franco de las cuestiones de su incumbencia, y manifestó cierta impaciencia ante la incapacidad de las Naciones Unidas para atacar con eficacia las violaciones flagrantes de los derechos humanos. A este respecto, sus miembros opinan que podrían formular observaciones y recomendaciones a la Comisión, dado que ésta, en el ejercicio de su juicio político y en su calidad de órgano intergubernamental, actuaría como estimara pertinente.

12. El Sr. van Boven resume las numerosas actividades de la Subcomisión, gran número de las cuales serán estudiadas en relación con otros temas. Subraya, en primer lugar, los estudios efectuados a petición de la Subcomisión por relatores o por la secretaría sobre cuestiones determinadas: "Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones y los derechos y libertades humanos, según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos"; el informe sobre el apartheid como forma colectiva de esclavitud, en preparación; el estudio sobre el trato discriminatorio de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, a diversos niveles de los procedimientos administrativos y de justicia penal; el estudio de las medidas encaminadas a fomentar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial"; la actualización de la lista de los bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia a los regímenes racistas del Africa meridional; "El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos"; la actualización del "Informe sobre la esclavitud"; el "Estudio sobre la explotación del trabajo infantil"; "el Estudio de la independencia e imparcialidad del poder judicial, de los jurados y los asesores y de la independencia de los abogados"; el "Estudio de las consecuencias que para los derechos humanos tienen los recientes acontecimientos relacionados con situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción"; el "Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas"; el estudio realizado con miras a formular orientaciones generales para la protección de las personas recluidas por su mala salud mental; el estudio de las directrices relativas a los distintos usos de la informática que afectan a la vida privada de las personas y al ejercicio de sus libertades. Hay que añadir a esta lista dos nuevos estudios recomendados o previstos: un estudio de la condición de la persona en el derecho internacional contemporáneo desde el punto de vista de los derechos humanos y un estudio sobre la responsabilidad penal extraterritorial, especialmente en relación con la Convención contra el Apartheid.

13. El Sr. van Boven recuerda a continuación los procedimientos especiales que la Subcomisión sigue en ciertas cuestiones. Por ejemplo, en las cuestiones relativas a la esclavitud, el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud presentó informes sobre la base de los cuales la Subcomisión presentó a la Comisión una serie de recomendaciones que se encuentran en su resolución 8 (XXXVII), de la que el Sr. van Boven hace una recapitulación. Además, en su resolución 9 (XXXIII) la Subcomisión recomendó a la Comisión que examinara un informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud a fin de

recomendar medidas apropiadas contra el apartheid. Se sigue otro procedimiento especial en lo que respecta a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión; conviene recordar a este respecto la recomendación de la Subcomisión para que se autorice a su Presidente a designar un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros a fin de analizar la documentación recibida en relación con esas personas (resolución 17 (XXXIII)).

14. El Sr. van Boven recuerda seguidamente los procedimientos generales para el examen de las violaciones de los derechos humanos que se aplican sobre la base de las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. El grupo de trabajo sobre las comunicaciones examina las comunicaciones recibidas y las cuestiones que se remiten a la Comisión según el procedimiento confidencial previsto en la resolución 1503 (XLVIII); un procedimiento público seguido para otras cuestiones, de conformidad con la resolución 1235 (XLII), llevó a la aprobación por la Subcomisión de resoluciones relativas a los territorios árabes ocupados, los rehenes en el Irán, la situación de los derechos humanos en Bolivia, y la situación de los derechos humanos en Kampuchea. Se propusieron ideas para definir la contribución que en el futuro podría aportar la Subcomisión a las Naciones Unidas para hacer frente a las situaciones de emergencia en la esfera de las violaciones de los derechos humanos (resolución 25 (XXXIII), anexo); de ello se infiere que la Subcomisión no debería aspirar a una función independiente, sino más bien a la colaboración con otros órganos de las Naciones Unidas, sobre todo para preparar la labor de la Comisión. Por otra parte, la Subcomisión aprobó resoluciones en las que expresaba su deseo de celebrar dos períodos de sesiones anuales, así como la idea de crear un servicio de reunión de información en el marco de la División de Derechos Humanos.

15. El Sr. van Boven menciona, por último, las actividades de los dos grupos de trabajo del período de sesiones, mencionados en el informe de la Subcomisión: el Grupo de Trabajo, de composición abierta, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, cuyo informe figura en el informe de la Subcomisión, y el Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos. Termina rindiendo homenaje a la Subcomisión y a su Presidente, Sr. Nettel, y subrayando su notable contribución a los esfuerzos de las Naciones Unidas en favor de los derechos humanos. La Comisión debe prestarle toda la asistencia y aliento necesarios.

16. El Sr. JARDIM GAGLIARDI (Brasil) desearía que el informe de la Subcomisión (E/CN.4/1413) fuese objeto de un examen más detenido que en las sesiones anteriores. El hecho de que en el pasado la Comisión se haya limitado a estudiar las recomendaciones de la Subcomisión sin analizar su informe, ha conducido a que se considere a la Subcomisión como un órgano semiindependiente, como lo demuestra el dictamen de la Oficina de Asuntos Jurídicos que figura en la página 55 del informe. En dicho dictamen se hace referencia a "una considerable ampliación del ámbito de actividad de la Subcomisión (en particular la posibilidad de dirigirse directamente a los gobiernos) a lo que los órganos superiores no han formulado ninguna objeción". La delegación del Brasil no puede compartir estas opiniones y pone en guardia a la Comisión contra una tendencia que consiste, al limitarse "a tomar nota" de los informes de la Subcomisión, en autorizar implícitamente modificaciones de su mandato. Los miembros de la Subcomisión, cuya competencia personal no cabe poner en duda, no deben perder de vista este mandato. La Comisión, por su parte, debe tenerlo en cuenta y la División de Derechos Humanos debe hacer lo mismo en la aplicación de las recomendaciones de la Subcomisión.

17. El informe E/CN.4/1413 contiene 27 resoluciones, en las cuales muchas sugerencias y recomendaciones se dirigen directamente al Secretario General, siendo así que deberían ser aprobadas por la Comisión y por el Consejo Económico y Social, en particular por lo que respecta a sus consecuencias financieras. Otras resoluciones y recomendaciones se dirigen directamente a los gobiernos y varios hacen caso omiso de los procedimientos previstos en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo.

18. Al examinar el informe E/CN.4/1413, capítulo por capítulo, el orador advierte ante todo que la resolución 1 (capítulo II) menciona un informe que debería remitirse al grupo de trabajo especial creado por la Asamblea General para elaborar un proyecto de convención sobre la protección de los derechos de los trabajadores migrantes. La solicitud dirigida al Secretario General en la resolución 2 no exige ninguna decisión por parte de la Comisión; en sí misma, esta solicitud responde a las necesidades del Relator Especial, Sr. Khalifa.

19. En relación con el capítulo III, el representante del Brasil indica que su delegación no es partidaria de la creación de un fondo de asistencia para los derechos humanos como se recomienda en la resolución 3. Además, las solicitudes formuladas en los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva de esta resolución parecen rebasar el mandato de la Subcomisión; es más bien la Comisión la que debería dirigir estas solicitudes al Secretario General. En la parte E de la resolución 4 figura una solicitud que, habida cuenta de sus consecuencias financieras, debe ser analizada por la Comisión y por el Consejo. Esta resolución constituye un ejemplo, entre otros, de una decisión con consecuencias financieras que no son de la competencia de un órgano subsidiario. Cabe esperar que la Secretaría tenga en cuenta esta situación y espere antes de actuar a recibir las instrucciones apropiadas.

20. En relación con el capítulo IV no se ha formulado ninguna resolución. La delegación del Brasil espera con interés el estudio del Sr. Ferrero, y espera que las recomendaciones aprobadas por el seminario sobre los efectos del injusto orden económico internacional actual constituyan un buen punto de partida para su trabajo.

21. En relación con los capítulos V y VI, el Sr. Jardim Gagliardi recuerda que algunos miembros de la Subcomisión han manifestado el deseo de que las actividades del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud no constituyan una duplicación de las actividades de la Subcomisión; además, se ha dicho que algunas recomendaciones del Grupo de Trabajo no eran de la competencia ni del Grupo ni siquiera de la Subcomisión.

22. En cuanto a la resolución 8, el representante del Brasil advierte que en la parte I, la Subcomisión rebasa sus atribuciones al instar a los Estados a que ratifiquen convenciones y pedir al Secretario General que exhorte a los Estados partes en estas convenciones a que presente informes. En el párrafo 3 de la mencionada parte I, la Subcomisión parece, además, ignorar todo lo que ya se ha hecho en esta esfera, incluida la elaboración de diversas convenciones y la iniciativa de su propia creación. Por otra parte, la delegación del Brasil no puede apoyar la creación de un fondo de asistencia como se recomienda en el párrafo 5. En cuanto al examen de los informes del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud por la Subcomisión, ese examen no debería ser anual, como se prevé en el párrafo 6, sino más bien celebrarse cada dos años, teniendo en cuenta que la Subcomisión se queja de falta de tiempo. La parte III, relativa a la esclavitud y a la trata de esclavos, contiene en los párrafos 2, 3 y 4 decisiones de la Subcomisión que deberían ser aprobadas previamente por la Comisión. Como ya ha señalado el representante del Brasil esta aprobación es en efecto necesaria para dirigirse al Secretario General o a los gobiernos.

Los párrafos 3 y 4 de la parte IV suscitan la misma reserva; además, la recomendación relativa al Gobierno tailandés (párrafo 4) ignora toda consideración de confidencialidad o discreción. Las solicitudes contenidas en los párrafos 1 a 4 de la parte V (Explotación del trabajo de los niños) y en los párrafos 2 y 3 de la parte VI (Servidumbre por deudas) tampoco son de la competencia de la Subcomisión. En particular, en el párrafo 3 de la parte VI, no debería haberse pedido directamente a la Secretaría, sino más bien a la Comisión, el examen de la posibilidad de organizar una mesa redonda sobre la servidumbre por deudas. En la parte VII, (la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena), la Subcomisión se excede una vez más en sus atribuciones puesto que se dirige a los gobiernos.

23. Las seis resoluciones adoptadas en relación con el capítulo VII constituyen otros tantos ejemplos de decisiones abusivas: llamamientos a los gobiernos, críticas directas de gobiernos, creación de órganos de investigación, solicitudes dirigidas al Secretario General, etc. En el primer párrafo de la parte dispositiva de la resolución 18, se insta a que se amplíe el mandato del grupo de trabajo encargado de examinar cuestiones relativas a las desapariciones forzosas o involuntarias. La delegación del Brasil es favorable a esta iniciativa, pero estima que la Comisión debe primeramente examinar el informe del grupo de trabajo. En el párrafo 4 de la misma resolución, figuran sugerencias que la Comisión podría estudiar útilmente, pero le corresponde a ella solicitar observaciones de los gobiernos. En realidad toda la resolución 18 -como otras muchas aprobadas por la Subcomisión- debería dirigirse a la Comisión, habida cuenta del deseo manifestado por ésta en el párrafo 8 de su resolución 20 (XXXVI).

24. En relación con el capítulo VIII, la Subcomisión presenta dos proyectos de resolución a la Comisión. La delegación del Brasil acepta sin reservas el primero de estos textos que figura en la resolución 6, en el que se pide a la Comisión que recomiende al Consejo que se encargue a la Sra. Daes un estudio sobre el estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo, tanto más cuanto que este texto, a diferencia de muchos otros, se presenta de manera apropiada y se ajusta al mandato de la Subcomisión. En lo que respecta a la recomendación que figura en la resolución 7, la delegación del Brasil advierte que, antes de recomendar al Consejo que el estudio de los deberes de toda persona respecto de la comunidad sea objeto de una distribución más amplia, la Comisión debería examinar a fondo este documento.

25. El capítulo IX del informe de la Subcomisión trata de la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes. A este respecto, la Comisión ha decidido con razón aplazar el examen de la cuestión de su competencia por lo que respecta al envío a los gobiernos de los telegramas relativos al respeto de los derechos humanos en su país (decisión 3); el orador está convencido de que, efectivamente, la Subcomisión no está habilitada para enviar telegramas a los gobiernos. Pero en su resolución 19, la Subcomisión recomienda el establecimiento de un servicio de reunión de información en la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Ahora bien, esta recomendación se dirige al Consejo Económico y Social directamente y no por intermedio de la Comisión. La Secretaría debería informar más ampliamente a los miembros de la Subcomisión de la competencia y función

precisa de ésta. La Comisión debe examinar la resolución 19 de la Subcomisión en su actual período de sesiones. Ya existe un mecanismo para la aplicación de las resoluciones relativas a los derechos humanos, y la delegación del Brasil no es partidaria por tanto del establecimiento de un servicio de reunión de información. En su resolución 20, la Subcomisión pide a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que adopten con urgencia las medidas necesarias para la aplicación de dicha resolución. La delegación del Brasil desea subrayar que la Subcomisión no está habilitada para reafirmar principios o deplorar tal o cual hecho; debería haber señalado el problema a la atención de la Comisión, que no ha dejado nunca de sostener a los países y a los pueblos víctimas de violaciones de sus derechos humanos.

26. En su resolución 21, la Subcomisión se dirige una vez más a un Gobierno soberano, siendo así que no tiene competencia para ello. En su resolución 22, va aún más lejos, puesto que pide a la Comisión que autorice la creación de misiones investigadoras que visitarían todos los países que fueron objeto de debate en el 33º período de sesiones de la Comisión. En su 35º período de sesiones, la Asamblea General examinó una idea del mismo orden, decidió que la cuestión debería ser estudiada más a fondo, y lo comunicó a la Comisión. El representante del Brasil espera que el grupo de trabajo del análisis de conjunto examinará esta cuestión a la luz de diversas resoluciones, en particular la resolución 1513 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, teniendo plenamente en cuenta el párrafo 7 del artículo 2 de la Carta. A juicio de la delegación del Brasil, la experiencia ha demostrado que estos órganos investigadores no pueden aportar una contribución satisfactoria a la solución de los problemas de violaciones de los derechos humanos. En el último período de sesiones de la Asamblea General, la Tercera Comisión expresó una vez más dudas a este respecto. Lo que es más, la Subcomisión, en sus resoluciones 22 y 23 ignora totalmente la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y trata de sustraerse a los procedimientos establecidos. Sabiendo muy bien que la Comisión estudia la situación de los derechos humanos en Bolivia, en sesiones privadas, de conformidad con las recomendaciones de la propia Subcomisión y de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, la Subcomisión no sólo ha aprobado una resolución de carácter público sobre Bolivia sino que ha decidido también, por propia iniciativa, designar un Relator Especial para que presente un análisis de la situación a la Comisión en su 37º período de sesiones, y no contenta con haber establecido un nuevo procedimiento, totalmente inaceptable para la delegación del Brasil, la Subcomisión pide al Secretario General que señale esta resolución a la atención del Gobierno de Bolivia, haciendo caso omiso de todos los procedimientos establecidos.

27. La resolución 24, sobre la situación de los derechos humanos en Kampuchea, va en el mismo sentido. En el párrafo 2, se pide al Secretario General que trasmita a la Comisión los nuevos datos analizados por el Sr. Bouhdiba, junto con las actas resumidas de los debates celebrados por la Subcomisión, como si la Subcomisión ignorase que la Comisión tiene derecho a examinar las cuestiones sometidas a su consideración sin necesidad de pedir al Secretario General que ponga en conocimiento del órgano rector ese problema. Además, conviene recordar que el Sr. Bouhdiba realiza su estudio a petición expresa de la propia Comisión.

28. En su resolución 25, la Subcomisión olvida completamente que sólo es un órgano subsidiario. En el párrafo 1, "decide informar a la Comisión de que está dispuesta a ayudarle en la tarea de reaccionar ante las informaciones de carácter urgente sobre

violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos", y le recomienda que preste atención a la contribución que podría aportar en ese sentido. En el párrafo 6, "pide al Secretario General que informe a la Subcomisión, en su 34º período de sesiones, acerca de las deliberaciones de la Comisión sobre este asunto, así como cualquier examen de que éste sea objeto en la Asamblea General, el Consejo Económico y Social o el Consejo de Seguridad". El grupo de trabajo del análisis de conjunto podrá examinar el anexo a la resolución al mismo tiempo que la resolución 27. La delegación del Brasil estudiará con la mayor atención toda propuesta encaminada a modificar el papel o el mandato de la Subcomisión.

29. En cuanto al capítulo XI del informe, el Sr. Jardim Gagliardi recuerda que, en el curso del examen del tema 24 de su programa, la Comisión estudiará la decisión 1 de la Subcomisión, relativa al proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías. La resolución 10 de la Subcomisión, relativa a presuntas violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a una minoría religiosa en el Irán, suscita ciertas observaciones. Además de pedir al Secretario General que tome directamente ciertas medidas, la Subcomisión se preocupa de que un Estado cumpla sus obligaciones internacionales, lo que no corresponde de ninguna manera a su esfera de competencia.

30. El capítulo XIII del informe no ha dado lugar a ninguna resolución de carácter público. Por lo que respecta al capítulo XIII, la resolución 5, sobre el estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, se refiere a cuestiones que interesan a la Comisión, que espera el informe del Relator Especial; la petición dirigida al Secretario General corresponde en efecto al mandato de la Subcomisión.

31. Por el contrario, el capítulo XIV, dedicado al grupo de trabajo del período de sesiones sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos, trata uno de los aspectos polémicos de los trabajos de la Subcomisión. En el 33º período de sesiones de la Comisión, la delegación del Brasil comunicó sus observaciones sobre la resolución 1 B (XXXII) de la Subcomisión que, pese a su contenido, no había sido sometido a la Comisión para su aprobación. Conforme a dicha resolución, la Subcomisión decidía examinar los medios de alentar a los gobiernos a ratificar los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos o a adherirse a ellos. A pesar de las críticas formuladas durante el 36º período de sesiones de la Comisión, la Secretaría dio curso a esa resolución, consultando a los gobiernos sobre las razones por las cuales éstos no ratificaban los instrumentos enumerados en la resolución. La Subcomisión creó un grupo de trabajo y analizó las respuestas proporcionadas por 20 gobiernos, en algunas de las cuales se planteaba el problema de la competencia y la jurisdicción de la Subcomisión que fue abordado por el propio grupo. De los debates que se celebraron a ese respecto en el grupo de trabajo se desprende que el representante de Francia ha comunicado a su Gobierno sus dudas a ese respecto, e incluso señaló que "el dictamen" no era verdaderamente convincente. La Comisión recordará que en el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, la Sexta Comisión examinó la cuestión titulada "Nuevo examen del proceso de formulación de tratados multilaterales", sobre la base de un informe presentado por el Secretario General (A/35/312). En ese informe, el Secretario General reconoció que, sin perjuicio de las obligaciones formales que una organización internacional

puede tener en cuanto depositaria de un tratado, la regla general es que una vez que un órgano o una conferencia de una organización internacional ha promulgado un tratado multilateral, la organización internacional básicamente se desentienda de las medidas que cada Estado debe adoptar por su parte para asegurar la entrada en vigor del tratado. El hecho de que las organizaciones internacionales recomienden que esos tratados se ratifiquen o rueguen a la Secretaría que informe sobre los progresos realizados a ese respecto no se podría considerar como una transgresión a dicha regla. Pero no es este el caso si la organización --en esta circunstancia por conducto de la Subcomisión-- adopta medidas para garantizar la entrada en vigor de un tratado adoptado bajo sus auspicios, ayudando por ejemplo a los Estados durante el proceso de ratificación o enviándoles cuestionarios sobre las razones por las cuales no se adhieren a un tratado multilateral.

32. Además, el representante del Brasil tiene graves dudas en cuanto al "dictamen" presentado por la Secretaría. En realidad, ese dictamen equivale a ampliar el mandato de la Subcomisión, y la Oficina de Asuntos Jurídicos no tiene en modo alguno facultades para hacerlo. La interpretación según la cual, al tomar nota del informe de la Subcomisión, la Comisión ha aprobado o incluso ha aceptado resoluciones de la Subcomisión que no se les sometían a su consideración, rebasa el marco del examen jurídico de las cuestiones y se aparta de las tradiciones de las Naciones Unidas; no cabe aventurarse así por un terreno tan peligroso. También es muy curiosa la interpretación de que "si bien las medidas adoptadas y previstas por la Subcomisión... entrañan más de lo que un principio parecía estar implícito en el mandato de la Subcomisión, cabe considerar que ello está en consonancia con la evolución que se ha producido en la práctica, que ha dado lugar a una considerable ampliación del ámbito de actividad de la Subcomisión...", a lo que los órganos superiores... no han formulado ninguna objeción". La delegación del Brasil debe dejar constancia de su desacuerdo profundo con esa interpretación. Asimismo, le resulta difícil aceptar que si el Artículo 98 de la Carta menciona explícitamente los órganos principales de las Naciones Unidas, ello no significa que los órganos subsidiarios deban disfrutar de una asistencia análoga del Secretario General. No se trata de saber si los órganos principales o subsidiarios de las Naciones Unidas tienen derecho a recibir asistencia del Secretario General; esta es una consecuencia natural de su existencia. Se trata de saber si un órgano subsidiario puede, por su propia autoridad, adoptar decisiones --algunas de las cuales tienen consecuencias financieras-- sin que su órgano superior las apruebe claramente, y si puede pedir directamente al Secretario General que adopte medidas que no son de la competencia de ese órgano subsidiario. En el caso presente cabe incluso preguntarse si las propias Naciones Unidas son competentes para adoptar semejante medida.

33. En virtud de su decisión 2, la Subcomisión prorroga implícitamente el mandato del grupo de trabajo, extiende la lista de los instrumentos internacionales que se han de examinar, asigna más tiempo para los períodos de sesiones del Grupo y pide al Secretario General que realice un estudio sobre la responsabilidad penal extraterritorial. Esta decisión no figura entre las resoluciones y decisiones de la Subcomisión que exigen una decisión de la Comisión. Pero la Comisión, que por otra parte debe pronunciarse en general sobre ese tipo de decisiones, tiene que examinarla a fondo.

34. El capítulo XV, relativo al examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 34º período de sesiones de la Subcomisión, no plantea grandes problemas. No obstante, cabe destacar la negativa aparente de

la Subcomisión a respetar las recomendaciones del Consejo Económico y Social sobre el control de la documentación. Así, para su próximo período de sesiones, la Subcomisión recibirá una docena de documentos de más de 32 páginas (límite fijado por el Consejo en su resolución 1894 (LVII)). Si bien la delegación del Brasil reconoce la importancia de las cuestiones que se examinan en esos estudios, considera que la Subcomisión debería tratar de respetar los límites establecidos por el Consejo Económico y Social.

35. Para terminar, el Sr. Jardim Gagliardi estima que la Comisión debe tener en cuenta la resolución 27 de la Subcomisión al analizar su informe. En su último período de sesiones, la Comisión decidió no examinar peticiones análogas a las que figuran en esa resolución. En su actual período de sesiones, la Comisión analizará con detalle las sugerencias y recomendaciones de la Subcomisión y se pronunciará al respecto. La delegación del Brasil estima que la Comisión podría suscribir a la sugerencia que se hace en la resolución 27 en el sentido de que designara a la Subcomisión con el nombre de "Subcomisión de la Comisión de Derechos Humanos" lo que permitiría destacar mejor el papel de órgano subsidiario de la Subcomisión, sin afectar por ello su mandato. De este modo, la propia Comisión tal vez preste más atención a la contribución que la Subcomisión aporta a sus propios trabajos. Pero en cuanto a la sugerencia de que la Comisión tenga la facultad de votar en votación secreta, la delegación del Brasil piensa que, en su calidad de órgano subsidiario integrado por expertos elegidos a título personal, la Subcomisión debería consignar todas sus votaciones en su informe, indicando el nombre de los miembros que han votado a favor o en contra de tal o cual texto, de los que se han abstenido o de los que no han participado en la votación. La Comisión espera que todo experto sea capaz de pronunciarse sobre todos los textos sometidos a votación, según su conciencia y con total independencia, teniendo al mismo tiempo plenamente en cuenta el mandato de la Subcomisión.

36. Por último, la delegación del Brasil estima que en el futuro habría que establecer un método para estudiar el informe de la Subcomisión. Quizá la Comisión pudiera crear un grupo de trabajo del período de sesiones para que analice el informe, antes de que se someta a su consideración. Asimismo, se debe preservar y alentar el antiguo método de trabajo de la Subcomisión consistente en hacer estudios y formular sugerencias y recomendaciones a la Comisión.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.